



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda, y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta a diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a fin de que den una solución a las trabajadoras del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México que fueron despedidas injustificadamente en el año 2016 por solicitar estabilidad en el empleo** , al tenor de la siguiente:

I. Exposición de Motivos

1. Las trabajadoras de intendencia despedidas del **Instituto de Educación Media Superior**, han sufrido violaciones a sus derechos laborales ya que desde la creación del Instituto en el año 2000 el personal de intendencia es contratado por empresas contratistas a través de la figura del outsourcing, excluyendo a dicho personal del Estatuto Orgánico del IEMS al no considerarlos dentro de la comunidad educativa pero siendo aquella actividad esencial para el buen desarrollo de las labores administrativas y académicas de cada plantel educativo.
2. Sostienen que existe una simulación patronal, pues las autoridades del IEMS son quienes deben asumir esa responsabilidad ante el personal de intendencia y no desdibujar el papel de patrón, ya que hacerlo violentan lo establecido en la propia Constitución Política de la Ciudad de México la cual en el artículo 10, numeral 4 del apartado C de las Instituciones Públicas de la Ciudad con sus trabajadores refiere: “Las autoridades garantizarán que en las relaciones de trabajo no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas”.
3. Sus derechos laborales se ven mermados, ya que la empresa de subcontratación realiza el alta del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para posteriormente, a los 15



días darlos de baja provocando un incumplimiento con sus obligaciones obrero patronales y violentado su derecho a la seguridad social de las trabajadoras.

4. Aunado a lo anterior, otra flagrante violación a sus derechos laborales consiste en la falta de reconocimiento de la antigüedad laboral de las trabajadoras, que en su mayoría por la división sexual del trabajo son mujeres y que representan el sustento económico de sus hogares, quienes han trabajado por más de quince años sin tener derecho a una jubilación ya que cada año se contrata una supuesta nueva empresa, es decir, los representantes de las empresas de subcontratación nunca cambian ya que lo que lo único que hacen es cambiar de razón social, simulando así ser una empresa distinta.
5. Existen sindicatos de protección patronal, cuyo contrato colectivo desconocen las trabajadoras y se ven obligadas a firmarlo sin conocer a sus representantes ni el alcance del mismo.
6. Otro punto relevante y que resalta la falta de cumplimiento de las formalidades laborales con las que deberían cumplir dichas empresas de subcontratación es la omisión de la entrega del contrato laboral a las trabajadoras, lo cual les impide el conocer el alcance de las condiciones laborales a las que son sometidas. Lo anterior, se sustenta con los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2015, ya que en México tan sólo el 55% de los trabajadores subordinados y remunerados cuenta con un contrato escrito, lo que implica que cerca de la mitad no tienen certeza respecto de sus condiciones de trabajo. Ello pone en relieve lo poco extendida que se encuentra en el país la práctica de dar mayor formalidad y estabilidad a la relación laboral.
7. Refieren que cada año se realiza una licitación para una nueva empresa, en las cuales se destinan cantidades considerables del erario público y que pasan a manos privadas, pues de esos recursos se destina un poco menos del 50% a salarios y a insumos de calidad precaria y el resto termina en manos privadas.
8. Es así, que el despido de las 59 trabajadoras de intendencia entre los días 8 y 9 de enero de 2016 surgió porque se organizaron para luchar por el respeto a sus derechos, ya que entablaron una demanda por el reconocimiento laboral, siendo sancionadas, por tal situación, desde diciembre de 2015 al ser trasladadas a otras áreas de trabajo que no correspondían a su fuente de trabajo original, incluidos hospitales en donde de igual forma se les violentaron sus derechos ya que nos les proporcionaron el equipo de protección necesario, lo cual les provocó afectaciones de salud, y posteriormente fueron despedidas en enero de 2016. Por estos motivos presentaron una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, misma que fue cerrada ya que determinaron que no hubo



violaciones a los derechos laborales de las trabajadoras, violentando de nueva cuenta sus derechos humanos de las trabajadoras.

9. A la fecha y durante el contexto de pandemia, a las actuales trabajadoras se les ha obligado a ir a laboral durante el primer semestre del 2020, posteriormente se les han asignado horarios especiales lo que ha provocado que haya un recorte en sus salarios. Se les ordena realizar actividades que no están dentro de sus funciones como lo es: la poda de pasto, lavar platos y tazas de funcionarios y lavar coches, asimismo no se les otorga el equipo de seguridad adecuado para llevar a cabo su trabajo, lo que ha provocado que desarrollen problemas de salud sobre todo por los productos químicos como el sarricida que afectan el sistema respiratorio.
10. Asimismo, es pertinente mencionar que el Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (SUTIEMS) logró ganar un laudo referente al expediente laboral 322/2016 (E-6/2016) por el que se requiere al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal para efecto de que convoque para que se inicien las gestiones necesarias a fin de analizar y estudiar si existe algún nivel con el que pueda basificar al personal referido en dicho laudo.

II. Antecedentes

En ese orden de ideas, tenemos como antecedente en México, que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el pasado 2 de marzo de 2020 anunció que otorgó plazas a 462 trabajadoras y trabajadores de servicios de limpieza que estaban laborando bajo el régimen de outsourcing, lo anterior, como una forma de subsanar las condiciones precarias en las que laboraban dicho personal y poder otorgarles condiciones y prestaciones laborales dignas.

Aunado a lo anterior, el pasado 12 de noviembre de 2020 el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. que según la exposición de motivos de la misma, tiene por objetivo erradicar la subcontratación y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas eliminando así aquellas prácticas y diversas formas de simulación que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras.



Por otro lado, el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Junta de Coordinación Política, aprobó la creación de 131 plazas de limpieza y sanidad para la contratación de sus trabajadoras y trabajadores a fin de que sean garantizados sus derechos laborales ya que estos denunciaron abusos de las empresas de subcontratación tales como; el pago incompleto de sus quincenas o cláusulas excesivas en los contratos.

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de México acordó, a través de la Junta de Coordinación Política, no renovar el contrato de outsourcing que tenía el personal de servicios de limpieza y contratar así a 80 trabajadoras y trabajadores a fin de garantizar sus derechos laborales tales como; vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, antigüedad y servicios de salud.

Por lo anterior, se ve reflejada la intención de diversas autoridades federales y locales para dignificar los derechos laborales de las y los trabajadores de intendencia ya que con su labor permiten el buen funcionamiento de las demás actividades y en el contexto de la actual pandemia son una actividad esencial, por lo que resulta de suma importancia respetar, otorgar y garantizar condiciones laborales dignas para dicha rama laboral.

III. Fundamento Legal

El derecho al trabajo y a las condiciones dignas del mismo se encuentra establecido en distintos ordenamientos, tanto a nivel internacional, nacional y local, siendo uno de los derechos fundamentales que todo ser humano posee.

A nivel internacional.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el instrumento supremo en materia de derechos humanos, establece en su artículo 23 numerales 1 y 3 que: *1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

El Estado mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981 al **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, este pacto, en la parte III de su estructura, establece en el artículo 6, numeral 1 y en el artículo 7 que:



Artículo 6.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Artículo 7. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

I) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

II) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, establece en su primer capítulo de derechos, en el artículo 14 que:

Artículo XIV. *Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.*

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

A nivel nacional.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en el artículo 1º. que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las



condiciones que la misma Constitución establezca. Asimismo, el artículo 123 contiene el derecho al trabajo, este establece que:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

La Ley Federal del Trabajo también es un instrumento que a nivel nacional protege a las y los trabajadores mexicanos rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución, tal como se expresa en el su artículo 1.

A nivel local.

La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en el artículo 10 de ciudad productiva, apartado B, está contenido el derecho al trabajo, estableciendo lo siguiente:

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;

b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;



- c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;
 - d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y
 - e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.
5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:
- a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.
 - b) Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;
 - c) Fomento a la formalización de los empleos;
 - d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;
 - e) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;
 - f) Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y



...

6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar.

...

IV. RESOLUTIVOS

Por los razonamientos y argumentos antes expuestos, someto al conocimiento, análisis, valoración y aprobación correspondiente la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

Primero. Se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México, a fin de que realicen mesas conjuntas de trabajo para resolver el tema de las trabajadoras del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México que fueron despedidas injustificadamente en el año 2016.

Segundo. Se exhorta a la Junta de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, a fin de que con base en su suficiencia presupuestal haga los estudios pertinentes para la creación de las plazas necesarias para su personal de intendencia contemplando a las trabajadoras que fueron despedidas injustificadamente en el año 2016, por solicitar estabilidad en el empleo.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 23 días del mes marzo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

48890174E6824B7...

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS